DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de diciembre de 1988

relativa a la aprobación de un programa en el sector de la leche de oveja con arreglo al Reglamento (CEE) nº 355/77 del Consejo

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(89/9/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas y pesqueros [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1760/87 [2], y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Gobierno francés presentó, con fecha de 5 de noviembre de 1987, un programa relativo al sector de la leche de oveja y que el 25 de julio de 1988 proporcionó unos datos complementarios;

Considerando que dicho programa tiene por objeto la modernización y racionalización del sistema de recogida, la transformación de la leche de oveja y la comercialización de los productos elaborados a partir de la misma, con el fin de fortalecer la capacidad competitiva y valorizar dichos productos; que constituye, pues, un programa en el sentido del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 355/77;

Considerando que la aprobación de tal programa no puede extenderse a los vehículos de recogida, a excepción de sus equipos lecheros;

Considerando que la aprobación del programa no puede extenderse a las inversiones dedicadas a equipamientos para la ultrafiltración de la leche, que reducen la cantidad de leche necesaria para la fabricación de productos lácteos, ni a las inversiones relativas a la investigación y desarrollo, especialmente de productos nuevos, ni a los productos no incluidos en el Anexo II;

Considerando que este programa comprende un número suficiente de los datos previstos en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 355/77 que muestran que se pueden alcanzar, en el sector de la leche de oveja, los objetivos del artículo 1 de dicho Reglamento; que el plazo previsto para la aplicación del programa no sobrepasa el límite de tiempo señalado en la letra g) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras agrarias,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba el programa relativo al sector de la leche de oveja, presentado por el Gobierno francés el 5 de noviembre de 1987 y completado el 25 de julio de 1988 conforme al Reglamento (CEE) nº 355/77.

La aprobación de dicho programa no se extiende ni a los vehículos de recogida, con excepción del equipamiento lechero, ni a las inversiones relativas a la investigación y al desarrollo, especialmente de nuevos productos, ni a los productos no incluidos en el Anexo II.

Artículo 2

El destinatario de la presente decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

---

[1] DO nº L 51 de 23. 2. 1977, p. 1.
[2] DO nº L 167 de 26. 6. 1987, p. 1.